



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



913 JUN 2011

Al responder cite este número
OFI11-23712- GCP-0201

Bogotá D.C., Jueves, 09 de Junio de 2011

Doctor:
DANIEL CRISTANCHO
Gerente Técnico
AMBIOTEC LTDA
Calle 103 N° 14^a-53 Ofic. 302
Bogotá.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-41464 del 09 de Mayo de 2011, recibido el 11 de Mayo 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado Doctor Cristancho:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto de Construcción de la Subestación Sogamoso 500/230 Kv y las líneas de transmisión asociadas, en el departamento de Santander; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:

Ubicación Línea de Transmisión	N	E	N	E	N	E
Gualiguare-Sogamoso	1282967.71	1083906.90	1271070.16	1092024.94	1262524.81	1107569.04
Sogamoso-Primavera/ Ocaña (Alternativa 1)	1280183.04	1063469.23	1277846.08	1050837.68	1277248.13	1043732.78
Sogamoso-Primavera/ Ocaña (Alternativa 2)	1281330.17	1062598.30	1279514.51	1049158.23	1278497.47	1044786.26

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-23712- GCP-0201

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro
Revisó: Jairton Diez Díaz
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-41464
T.R.D. 0201.01.01

